

430
1976
(S) 1500



Resolución No. 197-AD-76

Lima, 06 de Abril de 1976



CONSIDERANDO :

Que el Concejo Provincial de Camaná está ejecutando por en cargo del INRED la obra: Complejo Deportivo Camaná;

Que de acuerdo a la R.M. N° 20-75/VC-8200 le corresponde a la citada obra un Reintegro por Alza de Jornales ascendente a la suma de : Ciento catorce mil setecientos cincuentiocho y 52/100 soles oro (S/ 114,758.52);

Que asimismo, existe una diferencia de: Sesentisiete mil - novecientos uno y 25/100 soles oro (S/ 67,901.25), entre - el monto girado por el INRED al Concejo Provincial de Camaná y el monto de contrato de la obra en referencia;

Que existiendo disponibilidad presupuestal es procedente - autorizar el giro de las sumas indicadas;

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Infraestructura y Equipamiento, Administración, Asesoría Jurídica con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con el Art. 57° del D.L. 20555 el Art.16.03 del D.L. 21057;

SE RESUELVE :

ARTICULO UNICO .- AUTORIZAR a la OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION el giro a nombre del CONCEJO PROVINCIAL DE CAMANA de: CIENTO OCHENTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTINUEVE Y 77/100 SOLES ORO (S/ 182,659.77), para la obra:COMPLEJO DEPORTIVO CAMANA, correspondiendo :

- S/ 67,901.25 Diferencia de Contrato
- S/114,758.52 Reintegro Alza de Jornales



./

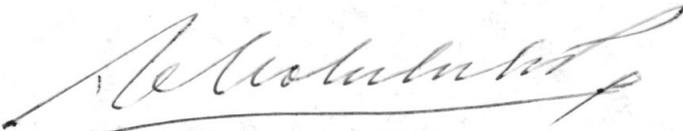


Resolución No. 197-AD-76

Lima, 06 de Abril de 1976

Afécetese el egreso a la Partida 07.01, Proyecto: Complejo Camaná-Arequipa, Programa 1784 del Presupuesto Bienal del INRED vigente, Proyecto N° 100.

Regístrese, comuníquese y archívese.


p^r EL JEFE DEL INRED
CRL. E.P. CARLOS COBILICH P.

QCIE/CED
ALE/nb.

INFORME N° 034-76-UPOE

Lima, 16 de Febrero de 1976

SEÑOR : ING. JEFE DE LA OCIE.

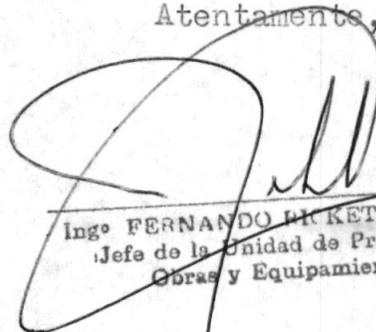
ASUNTO : PAGO DE REINTEGROS., C.D. CAMANA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que la Unidad a mi cargo, ha efectuado estudios para determinar los montos por reintegros y diferencia de montos de contratos para las diferentes obras del INRED.

Del estudio efectuado se establece que el Concejo Provincial de Camaná debe girarse la suma de S/. 182,659.77 correspondiendo S/. 67,901.25 por diferencia de contrato y S/. 114,758.52 por reintegro de alza de jornales de acuerdo a la siguiente liquidación:

Monto afecto	=	1'195,401.25
Porcentaje según R.M. 20/75/VG-8200	=	9.60
<u>1'195,401.25</u> x 9.60	=	114,758.52
100		

Atentamente,



Ing° FERNANDO BICKETTS LLOSA
Jefe de la Unidad de Proyectos,
Obras y Equipamiento

UPOE/FRLI.
ALE/lrl.

Elévese a la DIRECCION EJECUTIVA el Informe N° 034-76 UPOE, el mismo que hago mío en todas sus partes.

Feb-16-76



ING. CARLOS ESCRIBENS DUENAS
Jefe de la Oficina Central de
Infraestructura y Equipamiento
del INRED

jat



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR 3ER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

INFORME N° 118-OCA-76

A : DIRECTOR EJECUTIVO.
DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION.
ASUNTO : Reintegro Alza de Jornales y diferencia de -
Contrato para la obra: Complejo Deportivo de
Camand.
FECHA : 22 de Marzo de 1976

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de manifestarle que en la Ampliación Presupuestal Programa 1784, Partida 07.01 Mayores Costos y Reintegros por Alzas-0100, existe disponibilidad para el pago de los S/.182,659.77, correspondiente a la Obra de la referencia.

Atentamente.,


JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del INRED

JBN/gcc



**INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES**

(INRED)

LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

ASUNTO: Reintegro por alza de salarios
básicos. Obra: Complejo Depor-
tivo Camaná

INFORME N° 434-OAJ-76

AL JEFE DEL INRED

Después de haber efectuado el estudio correspondiente del pedido de reintegro formulado por el Concejo Provincial de Camaná, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede -- atenderlo en la proporción y en las condiciones que precisa la Resolución N° 20-75/VC-8200 de 03.6.1975 del Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción, teniéndose en cuenta para tal efecto que el 10 de Febrero de 1975 se realizó el respectivo Concurso de Precios, según aparece en la copia certificada del Acta de Sesiones para Licitaciones de Obras Públicas del indicado Municipio.

Asimismo esta Oficina opina favorablemente sobre la diferencia de contrato, entre la suma girada por el INRED al Concejo Provincial de Camaná y el monto del Contrato de la Obra en referencia, según se desprende del Informe N° 034-UPOE-76 de fecha 16 de Febrero de 1976 de la Unidad de Proyectos - Obras y Equipamiento de la OCIE.

Lima, 1° de Abril de 1976.



Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.

R. 197-100-76

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
Oficina Central de Administracion
07 ABR 1976
RECIBIDO

6-4-76

Reintegros al aumento de salarios básicos que abonarán los propietarios a los contratistas

RESOLUCION No. 20-75/VC-8200

Lima, 03 de Junio de 1975.

Vista la Resolución Directoral No 215-75-910000 (23.4.75) por la cual se aumenta los salarios básicos de los trabajadores en Construcción Civil del Perú, para los efectos de la determinación de los reintegros que deben abonar los propietarios de las obras de Construcción Civil a los contratistas de las mismas por mayores costos que representan estos aumentos;

CONSIDERANDÓ:

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 21067 — Orgánica del Sector Vivienda y Construcción (07.01.75) el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, tiene a su cargo la elaboración de los índices de los elementos que determinan el costo de las obras, actualizándolos periódicamente para reajustar los montos de los presupuestos de las obras públicas y privadas;

Que la Resolución Ministerial No. 0043-A-75/VIC-1100 (23.01.75), establece que mientras se expidan la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, este último realizará sus actividades en la misma forma en que lo venía haciendo la Comisión Reguladora de Precios de la Construcción;

Que la Resolución Directoral No. 215-75-910000, de 23 de abril último, expedida por la Dirección de la Primera Región de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, determina alzas en los salarios básicos que inciden en el costo de las obras de Construcción Civil;

Que sobre la incidencia de los referidos aumentos de los salarios básicos en el costo de las obras, la Oficina Técnica del Consejo ha practicado los estudios técnicos necesarios para establecer los porcentajes que representan estas incidencias en las obras de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y de Desagüe, Pavimentación (De concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes Eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones) públicas y privadas

Que estos estudios técnicos han sido aprobados por acuerdo de los miembros del Consejo, en su sesión de fecha 27 de mayo de 1975; y

En cumplimiento de los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

1º— Los reintegros correspondientes al aumento de los salarios básicos autorizados por la R.D. No. 215-75-910000 (23.4.75) que deben abonar los propietarios a los contratistas de las obras de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y de Desagüe, Pavimentación (De concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes Eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones) públicas y privadas en toda la República, son en porcentajes, los siguientes:

DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS	Edificación %	Inst. Redes Agua Potable %	Inst. Redes de Desagüe %	Canaliz. Eléctrica %
— Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca	9.66	7.97	12.33	7.84
— San Martín	9.21	7.59	11.91	7.47
— Amazonas	8.54	6.99	10.89	6.92
— Loreto	8.96	7.34	11.43	7.29
— Ancash (Prov. Santa)	8.83	7.35	11.44	7.23
— Ancash (resto Dpto.)	9.65	8.07	12.54	7.90
— Lima (Prov.) y Callao	7.72	6.34	9.83	6.27
— Lima (resto Dpto.)	8.41	7.01	10.91	6.99
— Ica	9.32	7.78	12.11	7.65
— Huánuco, Pasco y Junín	9.61	7.93	12.35	7.32
— Huancavelica	9.15	7.56	11.76	7.42
— Arequipa (Prov.)	9.00	7.33	11.47	7.22
— Arequipa (resto Dpto.)	9.60	7.96	12.39	7.84
— Ayacucho y Apurímac	9.15	7.52	11.69	7.41
— Cuzco	9.61	7.90	12.27	7.78
— Madre de Dios	9.02	7.32	11.40	7.26
— Moquegua	9.42	7.76	12.65	7.65
— Puno y Tacna	9.83	8.13	12.66	8.02

2º— Los porcentajes por aumento de los salarios básicos serán:

a.— Para las obras contratadas por el Sector Público:

Sobre el monto o saldo de obra al 04 de Diciembre de 1974; considerando el concepto de saldo de obra tal como se menciona en el Decreto Supremo No. 097-73-VI de 14 de febrero de 1973; y para las obras convocadas entre el 04 de Diciembre de 1974 y el 24 de abril de 1975, sobre el monto de la obra; a condición de que sus presupuestos bases no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento salarial.

b.— Para las obras del Sector Privado:

Según lo estipulado en el contrato y si en éste no se indica o si no existe contrato, sobre el monto o saldo de obra por ejecutar al 04 de Diciembre de 1974 y para las obras contratadas entre el 04 de Diciembre de 1974 y el 24 de abril de 1975, sobre el monto de la obra; a condición de que sus presupuestos no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento salarial.

3º— En los montos y saldos de obra a que se refiere el numeral 2º se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo de obra, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos y saldos.

Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista no se eximen de la aplicación de dichos porcentajes.

4º— Se considerarán como casos en los que no será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución, las instalaciones de maquinaria y equipamiento en general que estén involucrados dentro del presupuesto de la obra.

Regístrese y comuníquese.

Vice-Almirante A.P. AUGUSTO GALVEZ VELANDE,
Ministro de Vivienda y Construcción, Presidente del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción.